



CSJANTAVJ20-123 / No. Vigilancia 2020-010

Medellín, 5 de febrero de 2020

Al contestar favor citar este número
CSJANTAVJ20-123

Señor
RAMIRO DAVILA C.
C.C. 3.498.462
Carrera 76 No. 51-60
Tel: 230-68-80 – 300-654-68-81
Ciudad

REFERENCIA	VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
RADICADO VJA	2020-010
SOLICITANTE	RAMIRO DÁVILA C.
DESPACHO	JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA
PROCESO	RADICADO 05 440 31 13 001 2015-00893 00
DECISIÓN	SE ABSTIENE DE CONTINUAR, NO SE CONFIGURA MORA JUDICIAL, ELEMENTO ESENCIAL PARA EL TRAMITE DE LA VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA.
FECHA SESION ORDINARIA	05 DE FEBRERO DE 2020

Procede esta Corporación a decidir la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa de la referencia, contra el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, cuya titular es la Doctora CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El solicitante manifiesta básicamente en su escrito lo siguiente:

Solicita vigilancia judicial administrativa, luego de hacer un recuento de los hechos relacionados con el proceso, porque aún no ha sido posible legalizar el remate, porque no se ha dado respuesta a memoriales.

2.- REQUERIMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO DE LA FUNCIONARIA

2.1. Se procedió a requerir a la titular del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, mediante oficio CSJANTAVJ20-21 del 17 de enero de 2020, solicitándole información con relación al proceso que nos ocupa para que indicara básicamente:

- Cuál es el estado actual del proceso y la última actuación del Despacho.

2.2. La Doctora CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE, Juez Civil Laboral del Circuito de Marinilla, dio respuesta al requerimiento mediante oficio y anexo, en el que luego de hacer un recuento de las actuaciones realizadas por el despacho, entendidas bajo la gravedad del juramento, confirma que en cuanto a una última solicitud de entrega de dineros por parte del Señor RAMIRO DAVILA, el Juzgado se pronunció mediante decisión de la cual

anexa copia), el 20 de enero de 2020, notificada por estados el 21 del mismo mes y año. Que el señor DAVILA presentó recurso el día 24 de enero de 2020, se corrió traslado, mismo que vence el 5 de febrero de 2020.

3.- VALORACIÓN PROBATORIA

Téngase como pruebas:

3.1. Solicitud de vigilancia presentada por el peticionario.

3.2. Respuesta al requerimiento por parte de la Juez Civil Laboral del Circuito de Marinilla, Dra. CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE, entendida bajo la gravedad del juramento, donde da cuenta del estado actual del proceso que nos ocupa y la última actuación del despacho.

4.- COMPETENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

4.1. Por disposición legal la vigilancia judicial administrativa es ejercida por los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro del ámbito funcional y territorial de su competencia, y tiene como finalidad que “la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la rama “(numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270/96)”.

4.2. La Vigilancia Judicial Administrativa, reglamentada mediante el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se viene utilizando como mecanismo que garantice la oportunidad en las decisiones judiciales y no puede entenderse como herramienta con carácter coercitivo para obtener respuesta de los funcionarios o empleados de la Rama Judicial, porque de lo contrario, se estaría violando el principio de autonomía de la Rama Judicial consagrado en el Artículo 5 de la Ley 270 de 1996.

4.3. La vigilancia Judicial Administrativa más que un instrumento legal alentado por propósitos sancionatorios, es un mecanismo que propugna por una adecuada y oportuna prestación del servicio de administración de justicia. Es un modelo de control de la gestión de los Despachos Judiciales.

4.4. La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación”

El artículo 4 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

“La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar...”

5.- CASO CONCRETO

5.1. Queja

El peticionario menciona que, dentro del proceso de la referencia, a pesar de existir solicitudes al respecto, aún no se les ha dado el trámite debido a peticiones de entrega de dineros.

Para Resolver:

5.2.1. La Doctora CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE, Juez Civil Laboral del Circuito de Marinilla, manifiesta lo que corresponde al proceso y la petición del solicitante, en oficio y su anexo, donde manifiesta lo ya indicado.

5.2.2. Cabe precisar que no se infiere de la petición que pueda existir en principio mora judicial injustificada por parte de la funcionaria, que es el elemento esencial para dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa, máxime cuando ya se ha efectuado el respectivo trámite, es decir, el despacho se pronunció el día 20 de enero de 2020, respecto a la entrega de dineros petitionada por el quejoso. Por lo tanto, no existen razones suficientes para seguir con el trámite administrativo.

5.2.3. No obstante, ha de indicarse a la señora Juez que, aunque se realizó la actuación requerida por parte del quejoso, lo que en principio permite inferir que se cumplió con lo pedido, se hace necesario recordarle a la Señora Juez que, como Directora del despacho y de los procesos a su cargo, debe velar porque los términos se cumplan sin dilación injustificada.

5.2.4. Ahora bien, con relación a las decisiones adoptadas por el Despacho Judicial dentro del trámite del proceso, la Corporación no se pronunciará en atención a los principios de autonomía e independencia judicial como lo consagra el artículo 5° de la Ley 270 de 1996: **“ARTÍCULO 5o. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL.** *La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”.* Y a su vez atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA11-8716, que establece: **“ARTÍCULO CATORCE.- Independencia y Autonomía Judicial.** *En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”*

5.2.5. Así las cosas, conforme a lo expuesto no existe mérito para continuar con el trámite de la vigilancia judicial administrativa según lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011; y en consecuencia el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

6. RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR la Vigilancia Judicial Administrativa presentada por el señor RAMIRO DÁVILA C., en contra del Juzgado Civil Laboral del

Circuito de Marinilla, cuya titular es la Doctora CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE, con relación al proceso que nos ocupa; dado que se adelantó la actuación correspondiente y en principio no se evidencia posible mora judicial injustificada como elemento esencial de la vigilancia judicial administrativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra esta procede el recurso de reposición conforme al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

TERCERO:SE ORDENA el archivo de las diligencias.

CUARTO: Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en sesión ordinaria realizada el cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).



FRANCISCO ARCIERI SALDARRIAGA
Magistrado Ponente

Radicado.: EXTCSJANTVJ20-13
F.R.A.S/D.E.M.P.

472

REPORTE GLOBALIZADO



Centro operativo: 3333999 CD.MEDELLIN

Fecha: 12/03/2020 22:11:34

Sector distribución: DU506

Usuario: alba.patino

N° de cambio de custodia: 0011264978

Distribuidor: WILLIAM RICARDO MONTOYA LOPEZ

Destino: DEV DEVOLUCION

Cedula de ciudadanía: 71991324

Cantidad envíos sin seguimiento: 0

Cantidad envíos cargados: 1

Código cambio de custodia
No.



0011264978

Página: 1 de 1



RA258612933CO

EN CLASIFICACION
(DEV)

*Para Resagos
Rechazado el
No recibe las
Devoluciones
pta cafe*

Alba Mery Patino

Datos quien entrega

Firma: _____ C.C.: _____

Nombre: 12 MAR Cargo: _____

Día: _____ Mes: _____ Año: _____ Hora: _____

C.C. 43515100

Datos quien recibe

Firma: Diana Lopez C.C.: _____

Nombre: C.C. 1.041.232.151 Cargo: _____

Día: 20 Mes: 8 Año: 20 Hora: _____



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
CR 52 # 42-73 PISO 26 TELÉFONO 232 85 25 EXT 1132 Y FAX
262 71 92 MEDELLÍN

SEÑOR
RAMIRO DAVILA C
CARRERA 76 # 51 - 60
MEDELLIN - ANTIOQUIA

CSJANTAVJ20-123

Oficio No 3



CIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



RA250612933CO

<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	
<input type="checkbox"/> No Reside	
Fecha 1: 07/03/20	Fecha 2: 07/03/20
Nombre del distribuidor: Daniel Ospina	
C.C. 1-214.737.616	
Centro de Distribución:	
Observaciones: Falta # API, Edi Parquis del Estadio	

AGENCIADO NACIONAL FRANQUICIA
 P.O. Operativo: PO.MEDELLIN
 Número de servicio: 13344221
 Fecha Pre-Admisión: 06/03/2020 13:19:11

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Secretaria de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de A
 Dirección: CRA 52 N° 42 73 PISO 26 NIT/C.C/T.I.:800093816
 Referencia: Teléfono: Código Postal:050015237
 Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA Código Operativo:3333458

Nombre/ Razón Social: RAMIRO DAVILA C
 Dirección:CARRERA 76 # 51 - 60
 Tel: Código Postal:050034258 Código Operativo:3333465
 Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener:
Falta # API
 Observaciones del cliente :CSJANTAVJ20-123
Parquis del Estadio

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: admision
 Distribuidor: Daniel Ospina
 C.C. 1-214.737.616

Gestión de entrega:
 1er 9/3/20 2do admision

3333
 458
 PO.MEDELLIN
 NOR-OCCIDENTE



33334583333465RA250612933CO